



Expediente: **053130239972**
Radicado: **AU-01256-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **19/04/2022** Hora: **10:39:05** Folios: **1**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPEFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado N° CE-05651-2022 del 5 de abril de 2022, **ISAGEN SA ESP**, con NIT 811.000-740-4, a través de su apoderada, la Señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS**, potadora de la Tarjeta Profesional 150.106 del C. S. de la J., solicitó ante La Corporación un Permiso de Concesión de Aguas Superficiales para la limpieza de drenes de la presa Calderas y la perforación e instalación de piezómetros en la presa Tafetanes, para los siguientes predios ubicados en los Municipios de Granada y San Carlos en el departamento de Antioquia:

NO. PREDIO ISAGEN	NOMBRE DEL PREDIO	NO. MATRÍCULA INMOBILIARIA
3-060	Tafetanes	018-77756
3-054	Tafetanes	018-77755
1-001	Calderas	018-77701
1-021A	Calderas	018-77709

Que a través del oficio CS-03489-2022 del 8 de abril de 2022, se le remitió la respectiva cuenta de cobro al usuario, cuyo comprobante fue recibido el día 18 de abril de 2022 a través del radicado CE-06077-2022.

Que la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES presentado por **ISAGEN SA ESP**, con NIT 811.000-740-4, a través de su apoderada, la Señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS**, potadora de la Tarjeta Profesional 150.106 del C. S. de la J., para la limpieza de drenes de la presa Calderas y la perforación e instalación de piezómetros en la presa Tafetanes, para los siguientes predios ubicados en los Municipios de Granada y San Carlos en el departamento de Antioquia:

NO. PREDIO ISAGEN	NOMBRE DEL PREDIO	NO. MATRÍCULA INMOBILIARIA
3-060	Tafetanes	018-77756
3-054	Tafetanes	018-77755
1-001	Calderas	018-77701
1-021A	Calderas	018-77709

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de CORNARE, la evaluación técnica de la solicitud presentada y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en esta Corporación en la Sede Principal de Cornare y en las Alcaldías Municipales de San Carlos y Granada en el departamento de Antioquia, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de .2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y Las Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3647 del 04 de agosto de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Expediente: 053130230972.
Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.
Fecha: 18 de abril de 2022

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE